



CONTRATO Nº 061 -2016-PRODUCE
"SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN"

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN", que celebra de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste 060 Urbanización Corpac - San Isidro, representado por el Sr. CARLOS JAVIER AQUINO FIDEL, identificado con DNI Nº 42525938, Director de la Oficina de Logística (e), mediante Resolución Directoral Nº 261-2016-PRODUCE/OGRH, y de otra parte la empresa PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACIÓN S.A.C., con R.U.C. Nº 20513546301, con domicilio legal en Mariano Carranza Nº 349 Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por los señores BENJAMIN VICENTE MARIO HUAMAN DE LOS HEROS PANCORVO, identificado con D.N.I. 07848336 y según poder inscrito en el Asiento C00002 y C00010 de la Partida Nº 11896342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el Sr. CESAR AUGUSTO PARDO FIGUEROA TURNER, identificado con D.N.I. 08755442 y según poder inscrito en el Asiento C00002 y C00010 de la Partida Nº 11896342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Resolución Directoral Nº 517-2016-PRODUCE/OGA, de fecha 31 de agosto de 2016, se aprobó la contratación directa Nº 010-2016-PRODUCE para el "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN", según detalle del anexo I que forma parte de la Resolución Directoral Nº 517-2016-PRODUCE/OGA, de conformidad con el literal g) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, otorgó la Buena Pro de la Contratación Directa Nº 010-2016-PRODUCE, referido al "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN" ÍTEM 7 "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS TELEVISIVOS"; a favor de la empresa PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACIÓN S.A.C., cuyos detalles e importes, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN" ÍTEM 7 "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS TELEVISIVOS", conforme a los Términos de Referencia

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 37,236.08 (Treinta y Siete Mil Doseientos Treinta y Seis y 08/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en un solo pago en soles, una vez concluido el servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina General de Administración

conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ochenta (80) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. La frecuencia de las transmisiones de avisos será determinada por la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

El servicio de difusión televisiva de la campaña "Innovale Perú" se realizará a nivel nacional.

Entregables: EL CONTRATISTA deberá difundir los avisos considerando la pauta aprobada por PRODUCE. Asimismo deberá hacer entrega de lo siguiente al finalizar la campaña, en un plazo no mayor a 25 días calendario, contados a partir del día siguiente de culminada cada campaña.

- Reporte de Transmisión de los avisos en los medios televisivos

Los entregables serán remitidos por Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, sito Calle Uno Oeste N° 060-Urb. Córpac, San Isidro, dirigido a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la Contratación Directa N° 010 2016-PRODUCE que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado será otorgada por la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año, (01) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Handwritten signature





CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION A CONTROVERSIAS

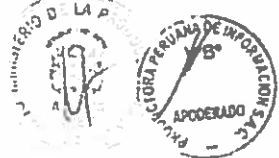
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina General de Administración

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, Provincia de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Mariano Carranza N° 349 Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.


La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, 13 de Septiembre de 2016.




"LA ENTIDAD"
CARLOS AQUINO F.
Director de la Oficina de Logística (e)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


"EL CONTRATISTA"
PRODUCTORA PERUANA DE REFORMACION S.A.C.
CESAR PARDO FIGUEROA T.
APODERADO


B. Hoaman de los Heros P.
Gerente General
Productora Peruana de Información S.A.C.

